

de la plaza, Juan A. Pérez de la Ossa.

PRUDENCIO VIDAL JIMÉNEZ ALCANTUD

Maestro Auxiliar Interino de la Escuela Pública Superior de Niños Agregada a la E.N.M.A. Nombrado el 16 de Julio de 1.896 por el Rector de la Universidad Literaria de Valencia con el sueldo anual de 1.900 ptas. Toma posesión del cargo el 1 de Septiembre del mismo año y cesa el año siguiente, el mismo día, por haber tomado posesión de la plaza en propiedad, Antonio Borja Jiménez.

3. Las Prácticas de los Alumnos de la Normal

La formación práctica de los alumnos de la Normal albacetense, ¿existía? ¿en qué consistía?, ¿correspondía a un esquema de trabajo establecido?, ¿se correspondía con los actuales modelos de prácticas de enseñanza en las Escuelas de Magisterio? Intentamos la contestación a estos interrogantes a través de dos vías: la legislación del período sobre organización de las Normales, por una parte, y la información disponible sobre funcionamiento de la ENMA, por otra.

En lo referente a la primera de las fuentes, durante la primera etapa de funcionamiento de la Escuela Normal de Albacete (1842 a 1849), son mínimas las referencias que encontramos en la legislación sobre Escuelas Normales en relación al tema de las prácticas de enseñanza para los alumnos que aspiran a ser Maestros⁶⁰.

La primera disposición detallada sobre actividades prácticas de los alumnos aspirantes a Maestros la encontramos en el Reglamento de Escuelas Normales de 15 de mayo de 1849, aunque la referencia no sea específica de lo que entendemos por las prácticas escolares⁶¹.

Sí encontramos, en cambio, una alusión directa a las prácticas escolares en las disposiciones inmediatas siguientes. En efecto, en una circular de Gil de Zárate de 4 de octubre de 1849, ya se detalla la organización de las prácticas escolares, indicándose los grupos a formar, turnos de desa-

⁶⁰ Sólo el Reglamento orgánico de 1843 nos ofrece algún dato al respecto en su artículo 5º al especificar que la asignatura "Sistemas y Métodos de Enseñanza" debía contar con unos ejercicios prácticos a desarrollar en la Escuela Práctica bajo la dirección del Maestro Regente.

⁶¹ El artículo 49 del mismo establece que la hora y media de duración de cada lección escolar debía distribuirse en dos partes. La primera estaría dedicada a la exposición del tema por parte del profesor y la segunda a la realización de ejercicios prácticos de los alumnos sobre los contenidos de las distintas materias. Evidentemente no alude el Reglamento del 49 a las prácticas escolares a las que nos referimos.